

MEMORIAL EXPLICATIVO

P. del S. 221

Para crear la Ley de incentivos para el desarrollo y fortalecimiento de la pesca deportiva y recreativa en Puerto Rico, disponer todo lo relativo a su administración por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, establecer penalidades, y otros fines relacionados.

La pesca recreativa y deportiva en Puerto Rico puede ser un pilar fuerte de la economía y para generar nuevos empleos.

Este tipo de pesca se divide en dos, la de agua dulce y la marina.

En Puerto Rico existen 28 embalses y de estos 14 son los más utilizados. En muchos no hay ningún tipo de facilidades tales como; rampas, áreas de recreo, estacionamiento, ext.. además no hay un manejo adecuado.

Muchas de las facilidades existentes están ubicadas en terrenos privados. Solamente dos son del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Estas están ubicadas en los embalses de Guajataca y Luchetti en Yauco. En los embalses de Cidra, Dos Bocas (Utua), Caonillas (Utua) y Guajataca (San Sebastián) hay cinco organizaciones de pescadores deportivos que tienen terrenos en estos cuerpos de agua. En las mismas estas organizaciones tienen rampas, área de estacionamiento, baños, área de acampar y unas estructuras para otras actividades.

El Departamento de Recursos Naturales, recibe fondos federales que les permite adquirir terrenos y construir facilidades en los embalses y la costa de Puerto Rico. Estos fondos federales provienen del Programa "Sport Fish Restoration, Wallop Breaux". Este Departamento recibe el uno (1) por ciento de estos fondos y ascienden a más de dos (2) millones. Estas dos facilidades del Departamento de Recursos Naturales fueron construídas hace seis años.

Podemos desarrollar una industria turística alrededor de estos embalses donde la pesca recreativa puede ser uno de los atractivos principales. Pero para que se pueda desarrollar esta industria se tienen que comenzar a construir facilidades en los otros embalses.

En los embalses tenemos varias especies de peces. La lobina de boca grande o negra que es la especie de más importancia en la pesca recreativa y deportiva. Otras especies son el tucunare, dos especies de tilapia (sambica y rendalli), tres especies de chopo (caracolera, pecho rojo y de agalla azul o criolla), tres especies de pez gato (barbudo de canal, blanco y moteado o torito) y la sardina de agua dulce.

El Departamento de Recursos Naturales tiene un vivero para la reproducción de especies de valor deportivo. Estas son utilizadas en la repoblación de embalse y charcas.

Al encargado del vivero de Maricao, señor Irving Villa, se envió a los Estados Unidos para recibir adiestramiento sobre manejo de vivero y optimizar la producción de peces.

El vivero está utilizando nidos artificiales para la producción de lobinas. Luego de fecundada la masa de huevos es colocada en una pecera para obtener mayor rendimiento y sobrevivientes. Tengo entendido que el vivero obtuvo una producción de 100,000 alevinos de lobina de boca grande.

Para conocer en que embalse hay que repoblar con peces y que especies. Se tienen que realizar monitorias de los mismos. Estas monitorias reflejan la cantidad de peces y tamaños capturados, el factor de condición de estos, la reproducción de peces, ext. Sin estos datos la repoblación de los embalses no sería efectiva.

En cuanto a la pesca recreativa marina, la misma se encuentra en una situación más crítica. La cantidad de rampas y muelles públicos son bien limitados y su mantenimiento no es el mejor. Por lo tanto, hace falta este tipo de infraestructura para desarrollarla. Esta encomienda puede ser una compartida entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Recreación y Deporte, Turismo y los Municipios.

Al igual que en la pesca de agua dulce es necesario llevar acabo un monitoreo de la pesca recreativa y deportiva.

En nuestra Isla se deben construir marinas públicas para aquellas personas que no tienen los recursos para disfrutar de las privadas. Pero siendo públicas, se debe cobrar por su uso para su mantenimiento.

Además de lo antes expuesto, para poder desarrollar la pesca marina recreativa o deportiva, hay que restaurar los sistemas ecológicos que ayudan a mantener las especies marinas. Además, hay que construir arrecifes artificiales y boyas atractoras de peces.

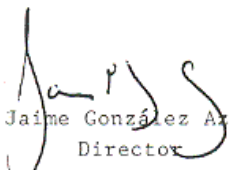
Entiendo que el biólogo residente del embalse Guajataca ha construido habitat artificiales para mejorar la pesca deportiva.

Felicito a éste cuerpo legislativo por su iniciativa en la creación de una nueva Ley que incentive la pesca recreativa y deportiva. Esta ha sido un área abandonada en el pasado y que nunca se le ha brindado la importancia que merece.

En mi opinión el Proyecto del Senado 445, para crear una nueva Ley de Pesca puede abarcar lo que se quiere obtener en este. Creo pertinente revisar el Proyecto del Senado 445 y estudiar la posibilidad de integrar cualquier artículo u inciso que hiciera falta para lograr el objetivo del Proyecto del Senado 221.

Agradeciendo la oportunidad que me brindan al invitarnos a expresar nuestra posición, y deseándole mucho éxito en su labor como legislador, me suscribo a sus órdenes.

En San Juan, Puerto Rico, 8 de abril de 1997.


Jaime González Azar
Director
Programa para el Fomento,
Desarrollo y Administración
Pesquera



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
Oficina del Secretario

11 de abril de 1997

Hon. Ramón Luis Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00901

RE: P. del S. 221

Estimado señor Presidente:

Ante la consideración de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico se encuentra el Proyecto del Senado Núm. 221, cuyo propósito es:

... crear la Ley de incentivos para el desarrollo y fortalecimiento de la pesca deportiva y recreativa en Puerto Rico, disponer todo lo relativo a su administración por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, establecer penalidades, y otros fines relacionados.

Según solicitado, exponemos nuestros comentarios a la medida de referencia.

Aun cuando respaldamos toda medida que esté motivada a fomentar la recreación y el deporte y propiciar el mejor uso de las facilidades de este tipo, recomendamos la celebración de una Sesión Ejecutiva para discutir con mayor detenimiento el P. del S. 221.

Oficina Central
Isla Grande
Parada 11
Miramar

El Departamento de Recreación y Deportes, en acorde con su Ley Orgánica, Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, es la entidad gubernamental reguladora, asesora y fiscalizadora de la implantación de la política pública relacionada a la recreación y el deporte (con excepción de la jurisdicción del Comité Olímpico y sus Federaciones). El Departamento no ejecuta dicha implantación, sino que provee, coordina y facilita la misma.

Apartado 3207
San Juan
Puerto Rico
00902-3207

Por tal razón, el enfoque presentado por la medida de referencia no es el más adecuado para lograr los propósitos consignados en la misma. Respetuosamente sugerimos que si lo que pretende la medida de referencia es fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la pesca deportiva y recreativa en Puerto Rico, corresponde a nuestro Departamento y no al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar las funciones y cumplir

Tel: 809-721-2800
Fax: 809-722-3362

con los deberes asignados en el proyecto relativos a expedir licencias para la práctica de pesca, ya sea recreativa o deportiva, y coordinar y facilitar su desarrollo.

Por otro lado, somos de la opinión que corresponde a la Compañía de Turismo (a través de la Escuela Hotelera) o a la Comisión de Servicio Público la expedición de licencias de guías de pesca, siendo ésta una profesión ligada a la industria turística.

No obstante, entendemos la preocupación de los señores legisladores en cuanto a la preservación y conservación del ambiente marítimo, rol íntimamente atado a los propósitos consignados en la Ley Habilitadora del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Por tanto, es necesario contemplar la medida de referencia desde otro enfoque, si deseamos lograr los objetivos enunciados en la misma.¹ En otras palabras, siendo la pesca en Puerto Rico una actividad deportiva, recreativa y turística, con posibles consecuencias adversas al ambiente, su reglamentación y la implantación de la misma necesariamente requiere del insumo de las distintas agencias que cuentan con el *expertise* en el deporte y la recreación, el turismo y la conservación y preservación de los recursos naturales.

A manera de ejemplo, el Departamento de Recreación y Deportes podría ser la entidad encargada de regular, asesorar y fiscalizar la implantación de la política pública relacionada a la pesca deportiva y recreativa; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podría delimitar las áreas o la forma en que se practique dicho deporte y centrar sus esfuerzos en el manejo de los recursos y la vigilancia de los mismos, para así conformarlo a la política pública relacionada con la conservación de las especies; y la Compañía de Turismo (a través de la Escuela Hotelera) podría encargarse de todo lo relacionado a la expedición de licencias de guías de pesca, así se cumpliría con la política pública relacionada al desarrollo del turismo y la consecución de la excelencia en dicha industria. De esta forma, partiríamos de la premisa correcta fundamentada en que la pesca deportiva y recreativa constituye una actividad compleja cuya reglamentación requiere necesariamente la integración de las funciones y deberes de varias agencias gubernamentales.

¹ Debemos auscultar, antes de aprobar o endosar cualquier iniciativa que promueva la reglamentación de la pesca, cuán pertinente sería extender la aplicación de dichas reglas a personas que practican dicha actividad como parte de su recreación y no como parte de su sustento o de la práctica frecuente de ésta como deporte. En otras palabras, se debe estudiar cuán prudente o práctico sería exigir de toda persona que se dedique a la pesca como recreación y sin fines de lucro, que obtenga una licencia para ello.

Por lo anteriormente expuesto, entendemos que la iniciativa ante nos debe estar enmarcada no por legislación especial y si bajo el ámbito de las leyes orgánicas de las diferentes agencias. Debemos recordar que el procedimiento de reglamentación, y por ende el de expedir licencias, es uno inherente a la facultad de las agencias gubernamentales así facultadas por sus Leyes Habilitadoras y que la adopción de legislación especial debe ser una función reservada o limitada a aquellos casos en que por la naturaleza del asunto, deben ser tratados de forma única y distinta. Este no es el caso de la pesca.

Ya que la pesca constituye de por sí una actividad deportiva y recreativa, ésta ya puede ser reglamentada por el Departamento de Recreación y Deportes a tenor con la política pública establecida en nuestra Ley Orgánica, Ley Núm. 126, *supra*. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia con la experiencia, el conocimiento y la facultad legal de velar por la conservación de las especies y los recursos y la vigilancia de los mismos.

En cuanto al rol de la Compañía de Turismo, se necesitaría estudiar las facultades a ésta delegadas en su Ley Orgánica con el fin de determinar si procede enmendar la misma para adicionar la autoridad para licenciar a los guías de pesca. En última instancia, el Departamento de Recreación y Deportes podría asumir dicha responsabilidad, con el debido asesoramiento de la Compañía de Turismo.

En conclusión, el Departamento de Recreación y Deportes está cumpliendo cabalmente con su compromiso de propiciar el desarrollo integral del individuo y las comunidades. Cónsono con nuestro esfuerzo, endosamos vigorosamente la premisa del desarrollo y fortalecimiento de la pesca deportiva y recreativa en Puerto Rico consignada en el P. del S. 221. Entendemos, sin embargo, que es innecesario adoptar una ley especial a esos efectos.

Reitero una vez más mi compromiso, cooperación y disposición y la del Departamento de Recreación y Deportes en todo lo que esta Honorable Comisión tenga a bien solicitar.

Atentamente,



Eric R. Labrador Rosa
Secretario

